“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes”

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para las diecinueve horas del día catorce de julio dos mil veintidós, Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecinueve horas quince minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario durante tres meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario durante tres meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número veintinueve para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número veintiocho de la sesión extraordinaria del 11/07/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **4.** Correspondencia: **a.** Correspondencia del 22/06/2022 suscrita por Dr. José Adán Lemus Valle actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, recibido en la Secretaría Municipal a las 11:21 horas del 29/06/2022, que se **TRANSCRIBE:** San Miguel, 22 de junio de 2022 SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Presente. Estimado señor Alcalde: Banco Agrícola, S.A., fue notificado del acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados "Estado de Cuenta" con números 234899, 234898, 234897, 234896, todos de fecha 05 de marzo de 2022. Respecto de dicha determinación, se procedió a presentar el recurso de apelación. Esta impugnación tenía como finalidad que el Municipio diera estricto cumplimiento a la ley y a los precedentes jurisprudenciales relacionados a la materia y procediera a realizar la deducción de los pasivos para el cálculo de las determinaciones tributarias. No obstante, a la fecha el Concejo Municipal no ha resuelto dicho recurso. En fecha 20 de junio de 2022, mi mandante solicitó a ese Municipio los estados de cuenta actualizados, ello con la intención de realizar el pago bajo protesto. Según dichos estados de cuenta, el monto a pagar en concepto de impuesto a la actividad económica, intereses y multa; para el periodo de julio-2021 hasta diciembre-2022; por las agencias San Miguel, La Merced, Ruta Militar, Roosevelt San Miguel y Metrocentro San Miguel; asciende a la cantidad total de **$25,259.06**, que se detalla:

	San Miguel (Cuentas: E/096 y E/105)	La Merced (Cuentas: E/99 y E/104)	Ruta Militar (Cuenta: E/102)	Roosevelt San Miguel (Cuentas: E/100 y E/103)	Metrocentro San Miguel (Cuentas: E/98 y E/101)	Total
Imp. Municipal	6,307.50	4,569.46	3,814.97	4,924.58	3,544.13	$23,160.64
Intereses	186.02	134.76	112.51	145.23	104.53	$683.05
Multa	1,415.37					$1,415.37
Total pago	$ 7,908.89	$ 4,704.22	$ 3,927.48	$ 5,069.81	$ 3,648.66	$25,259.06

<u>Banco Agrícola, S.A. siendo consciente de sus obligaciones tributarias y de la responsabilidad que posee de contribuir con el gasto público del Municipio de San Miguel pagará los tributos en las formas que fueron determinados tácitamente.</u> <u>**Pero dicho pago no obedece a un consentimiento del acto de lo**</u>

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cual dejamos constancia expresa. Es decir, este pago no puede, ni debe, interpretarse como una aceptación del cálculo que se ha realizado tácitamente del impuesto municipal. Sin afectar los diferentes recursos administrativos y judiciales ya interpuestos o que podamos interponer, Banco Agrícola, S.A., procederá al PAGO BAJO PROTESTO de la determinación tributaria arriba indicada por la cantidad de **USD$25,259.06 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS).** Asimismo, manifestamos que cualquier otro pago futuro que se realice en relación al impuesto a la actividad económica erróneamente calculado, deberá entenderse realizado **BAJO PROTESTO**. Es decir que NO representa aceptación del mismo. Con base en lo expuesto, le solicito: a. Se reciba el pago bajo protesto que indicamos en esta nota; y, b. Se tenga por cumplida bajo protesto la obligación tributaria municipal. Atentamente, Dr. José Adán Lemus Valle ABOGADO**.** Certifíquese este registro y remítase a los Departamentos correspondientes, para los efectos legales consiguientes. **Enterado el Concejo. La correspondencia queda transcrita en acta respectiva. 5.** Informe: **a.** Resolución **116-2020 Amparo** de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, de las diez horas del treinta de mayo de dos mil veintidós, recibida en la Secretaría Municipal a las 11:55 horas del 12/07/2022, que **RESUELVE: 1.** Sobreséese el presente proceso de amparo promovido por el [redacted] contra el Concejo Municipal de San Miguel por la supuesta vulneración de sus derechos de audiencia, de defensa y a la estabilidad laboral, en virtud de haber manifestado el referido señor su conformidad con los efectos del acto reclamado, según lo previsto en el art. 31 N° 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. **2.** Cesen los efectos de la medida cautelar adoptada mediante la resolución de 14 de octubre de 2020. **3.** Adviértase al Concejo Municipal de San Miguel, que en caso de plantear cualquier petición ante la Sala, deberá realizarla directamente o por medio de apoderado que designe para tales efectos. **4.** Notifíquese. **Por medio de esquela se notifica al Concejo Municipal, entregándoles copia de la resolución. b.** Memorándum del 13/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: Remite fotocopia de la resolución REF. 97-2022-MC-R1.- Emitida a las quince horas con cuarenta minutos del día 30/06/2022, por el JUZGADO AMBIENTAL DE SAN MIGUEL, que contiene aviso verbal de parte de persona que no quiso identificarse, quien en síntesis manifiesta la siguiente: Que viene a denunciar

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

al señor ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MGUEL, porque ellos son los que administran el RELLENO SANITARIO, ubicado en el Caserío Las Casitas, Cantón Cerro Bonito, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, ya que desde el mes de mayo del año dos mil veintidós, que inicio la temporada invernal, una de las lagunas o celda de lixiviados que se encuentra en dicho lugar, al parecer colapso y todos estos líquidos están siendo vertidos en el río conocido como "Río Las Casitas", el cual actualmente tiene un color negro y emana un olor muy fétido, razón por la cual acude al Juzgado Ambiental para que se imponga medidas para solucionar dicha problemática y se evite la contaminación del medio ambiente. Por medio del cual **RESUELVE: 1)** Cítese al señor ALCALDE Y MIEMBROS DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, en su calidad de denunciados, para la Audiencia Especial para Ejercer el Derecho a la Defensa e Imposición de Medidas Cautelares, para las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones del Juzgado Ambiental: **2)** Señálese Inspección Judicial para las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el Caserío Las Casitas, Cantón Cerro Bonito, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con el apoyo del equipo multidisciplinario de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, para que manifieste a este Juzgado Ambiental, lo siguiente: a) Si tiene conocimiento del hecho denunciado; b) Corroborar realizando la inspección correspondientes para saber si el referido hecho, está causando daño ambiental identificando el recurso o componente ambiental (Atmosfera, el agua, el suelo), afectado, y en qué medida se ha dado dicha afectación; c) Si el hecho denunciado afecta la calidad de vida, amenaza o pone en riesgo la salud y bienestar de los habitantes en referencia; d) Proporcione los nombres de los Miembros del Concejo Municipal de esa Alcaldía a fin de poder determinar responsabilidades; y e) Manifieste que Medidas Preventivas recomienda al respecto para evitar tal situación. Remítase a los Departamentos correspondientes. **Por medio de esquela, se notifica al Concejo Municipal, entregándoles copia de la resolución.** **c.** Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Administradora Departamento Relleno Sanitario: Informa que debido al incendio generado en el Relleno Sanitario el 09/07/2022, se hicieron presentes Técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 y 13/07/2022 ha realizar inspecciones para verificar el incendio y su

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

magnitud, para evaluar las medidas a tomar para extinguirlo y sus recomendaciones. Anexa copias de actas de visitas realizadas. **Enterado el Concejo Municipal, se entrega copia de la nota; y actas de visitas realizadas en el Relleno Sanitario.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**: Que en la agenda bajo el numeral **6.** Ordenanza: **a.** Memorándum del 13/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Contador Departamento Contabilidad Municipal: Remite Ordenanza Reguladora No. 08/2022, para incluir compra de maquinaria, ingreso de depósitos a plazo y aumento en objetos específicos**.-** Sometida a votación la Ordenanza, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos: Aprobar:

ORDENANZA REGULADORA No. 08/2022.

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, PARA INCLUIR COMPRA DE MAQUINARIA, INGRESO DE DEPÓSITOS A PLAZO Y AUMENTO EN OBJETOS ESPECÍFICOS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.
DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ORDENANZA REGULADORA No. 08

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre		Aumento	Disminución
1-120	23105		Liquidación de Depósitos a Plazo	$	1,000,000.00	
1-120	61601	30	Viales	$	759,440.97	

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1-120	72201	30	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos de Capital	$	240,559.03		
2-000	23105		Liquidación de Depósitos a Plazo	$	1,000,000.00		
2-000	51101	01	Sueldos	$	162,000.00		
2-000	51101	02	Sueldos	$	133,500.00		
2-000	51101	03	Sueldos	$	704,500.00		
			SUMAS	$	4,000,000.00		
2-000	54110	01	Combustibles y Lubricantes	$	25,000.00		
2-000	54205	01	Alumbrado Público	$	55,000.00		
2-000	54316	01	Arrendamiento de Bienes Muebles	$	5,000.00		
2-000	61109	03	Maquinaria y Equipo para la Producción	$	1,090,000.00		
2-000	51701	01	Al Personal de Servicios Permanentes			$	5,000.00
2-000	51702	01	Al Personal de Servicios Eventuales			$	5,000.00
2-000	54104	01	Productos Textiles y Vestuarios			$	10,000.00
2-000	54105	01	Productos de Papel y Cartón			$	25,000.00
2-000	54107	01	Productos Químicos			$	15,000.00
2-000	54113	01	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico			$	5,000.00
2-000	54115	01	Materiales Informáticos			$	10,000.00
2-000	54199	01	Bienes de Uso y Consumo Diversos			$	75,000.00
2-000	54301	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles			$	5,000.00
2-000	54303	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles			$	10,000.00
2-000	54305	01	Servicios de Publicidad			$	100,000.00
2-000	54310	01	Servicios de Alimentación			$	25,000.00
2-000	54313	01	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones			$	25,000.00
2-000	61101	01	Mobiliarios			$	25,000.00
2-000	61102	01	Maquinarias y Equipos			$	100,000.00
2-000	61104	01	Equipos Informáticos			$	100,000.00
2-000	61108	01	Herramientas y Repuestos Principales			$	10,000.00
2-000	61199	01	Bienes Muebles Diversos			$	500,000.00
2-000	71307	11	De Empresas Privadas no Financieras			$	125,000.00
			SUMAS	$	1,175,000.00	$	1,175,000.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los catorce días de julio dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 13/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Contador Departamento Contabilidad Municipal: Solicita autorización de erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado,

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **$600.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 08/2022, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 11/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: En base a las facultades delegadas a través del Acuerdo No. 10/2022, acta No. 18 del 04/05/2022, por medio del cual el Concejo Municipal, acordó: Instruir al Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del Recurso de Apelación de fecha 09/03/2022, firmado por el Lic. José Adán Lemus Valle, Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A.; todo a efecto que este Departamento, analizara la pertinencia de lo solicitado en el escrito presentado, y determine el recomendable correspondiente; por lo que, envía RECOMENDABLE sobre lo solicitado por el contribuyente BANCO AGRICOLA, S.A., quien solicita un nueva Determinación Tributaria. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** RECOMENDABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL EN RELACION A RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD CONTRIBUYENTE BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA. DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día once de julio de dos mil veintidós. En base a las facultades delegadas a través del Acuerdo No. 10/2022, acta número 18 del 04/05/2022, por medio del cual el Concejo Municipal, acordó: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del Recurso de Apelación, de fecha 09/03/2022, firmado por el Lic. José Adán Lemus Valle, Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., quien a través de dicho recurso, y en su parte medular, textualmente manifiesta lo siguiente: “En fecha 07 de

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

marzo de 2022, nuestra mandante fue notificada del siguiente acto: Acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados “Estado de Cuenta” con números 234899, 234898, 234897, 234896, todos de fecha 05 de marzo de 2022. De conformidad con este acto administrativo, se determinó que mi mandante deberá pagar las siguientes cantidades correspondientes al mes de marzo de 2022: Respecto a la cuenta E/096, la cantidad de $307.99 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/098, la cantidad de $153.28 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/099, la cantidad de $236.35 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/100, la cantidad de $254.67 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/101, la cantidad de $34.24 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/102, la cantidad de $201.85 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/103, la cantidad de $5.89 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/104, la cantidad de $5.42 más el 5% de fiestas patronales; Respecto a la cuenta E/105, la cantidad de $25.74 más el 5% de fiestas patronales; y Respecto a la cuenta C/063, la cantidad de $1,015.56 en concepto de multa. Consecuentemente, con dicho acto tácito se ha determinado tributos para el periodo tributario 2022. Que no estando de acuerdo con dicha determinación de tributos, con claras y precisas instrucciones de mi mandante, venimos a interponer recurso de apelación en contra de la misma, conforme lo dispone el Art. 123 inciso primero y segundo de la Ley General Tributaria Municipal que expresa […]. Por lo anterior, es procedente que el honorable Concejo Municipal tramite y conozca el presente recurso de apelación […]. Por otra parte, el artículo 123 de la LGTM es la disposición que ampara el presente Recurso de Apelación, la cual también determina el procedimiento que se le debe dar al mismo, así: […]. Con el fin de garantizar una mejor representación a mi poderdante y cumplir con el requisito establecido en el 125 numeral 3 de la LPA procedo a expresar las razones de hecho y de derecho en que fundamento el recurso de apelación. Aclaro que tal requisito no es esencial en el, presente recurso, pues como se ha expresado antes, la LPA es de aplicación supletoria y el articulo 123 LGTM contempla su propia etapa para expresar los agravios ante el Concejo Municipal. […]. IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION ART. 125 NUMERAL 3 DE LA LPA. i. RAZONES DE HECHO (sic). HECHO UNO: De la presentación del “Formulario de Declaración Jurada” que incluye la autoliquidación y el Balance al 31 de diciembre de 2021 para el pago de impuestos municipales 2022 (sic) Para cumplir con sus obligaciones formales

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tributarias, mi mandante presentó en fecha 25 de febrero de 2022 el escrito dirigido al Alcalde Municipal, al cual se adjuntó: (a) el "Formulario de Declaración Jurada" el cual incluye la autoliquidación para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese municipio; y, (b) el Estado de Activos Netos al 31 de diciembre de 2021 para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese Municipio. De conformidad con el artículo 102 de la LGTM, ART. 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Miguel -en adelante TGAMSM- y los precedentes emitidos por el honorable Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, en los procesos con NUE: 0009-18-SM-COPA-CO y 00044-18-SM-COPA-CO. Dichos escritos corresponden a las agencias que posee mi mandante en el municipio de San Miguel. En ellos se solicitó oportunamente que se tuviera por realizada la autoliquidación y se aplicaran los impuestos sobre la base del activo neto, es decir deduciendo los pasivos del periodo tributario 2022, respectivamente, todo ello en aplicación de los artículos 3 No. 50 de la TGAMSM, 72 y 127 de la LGTM y 131 Ord. 6º de la Constitución y del precedente escrito por la Sala de lo Constitucional en la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, en el proceso de amparo con referencia 697-2016. Entonces, por medio de este recurso pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y se emita una nueva determinación tributaria en la que se deduzcan los pasivos de la base imponible, tal y como se efectuó por parte de esa municipalidad en determinaciones tributarias anteriores. HECHO DOS: Emisión del acto administrativo de determinación tributos municipales. En fecha 07 de marzo de 2022, nuestra mandante fue notificada del siguiente acto: Acto Administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados "Estado de Cuenta" con números 234899, 234898, 234897, 234896, todos de fecha 05 de marzo de 2022 [….]. ii. RAZONES DE DERECHO a) Falta de competencia del funcionario emisor del Municipio de San Miguel para emitir el acto impugnado que contiene la determinación del periodo tributario 2022 [….]. b) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL: Violación a los artículos 3 No. 50 TGAMSM y, 127 de la Ley General Tributaria Municipal por falta de deducción de pasivos para el cálculo y determinación de tributos municipales (sic) […] c) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL: Obligatoriedad de las interpretaciones conforme a la Constitución realizadas por la Sala de lo Constitucional […]. d) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD: Vicio del procedimiento por la inobservancia de los arts. 82 y 106 LGTM […]". **I.** Que previo a resolver de fondo el presente Recurso

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Apelación, y en vista de la naturaleza de lo peticionado en el mismo, se hacen las siguientes consideraciones: Que el Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial, José Adán Lemus Valle, se debe a la causa de su inconformidad el acto administrativo tácito de determinación de tributos municipales, manifestado a través de los documentos denominados "estado de Cuenta" con número 234899, 234898, 234897 y 234896, todos de fecha 05 de marzo de 2022; por lo que de conformidad con ese acto administrativo, se determinó que su mandante deberá pagar las cantidades de dinero antes mencionadas, en concepto de impuestos y multas. **II.** Que conforme al artículo 123 inciso 7º de la LGTM, el concejo abrirá a prueba y recogerá de oficio lo que estime necesario. La prueba que se ofrece debe ser pertinente y estar dirigida a lograr el convencimiento del Concejo Municipal; sin embargo, en la tramitación del Recurso de Apelación se puede requerir u ordenar la realización de mas pruebas, y diligencias que complementen la proporcionada por el apelante. Es decir, se tiene la posibilidad de la práctica de diligencias adicionales cuando se considere pertinente para completar o aclarar la información aportada por los interesados, y que sean necesarias para el pronunciamiento sobre el fondo de la apelación interpuesta. **III.** Que "las diligencias complementarias se encaminan en el proceso a las verificaciones de las cuestiones fácticas sometidas por las partes, para facilitar la decisión más justa. Al mismo tiempo, convierten la fase probatoria del proceso en una comunidad de esfuerzos ya que en el campo del derecho procesal administrativo destaca la insoslayable presencia del interés público". (Mirta G. Sotelo de Andreu, revista argentina de Régimen de la Administración Pública, La Prueba en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso administrativo). **IV.** Que respecto a la revisión del expediente administrativo y lo expuesto en el Recurso de apelación, se han encontrado inconsistencias en la documentación presentada en cuanto a las cifras y valores de los informes y anexos, así como documentación incompleta, para determinar certeramente una aplicación tributaria acorde con la ley; y en cumplimiento a los artículos 90 Ordinales 4, 5, 9, 10 y 11 de la LGTM y Art. 3 Numeral 50 de la TAGAMSM, es necesario presentar toda la documentación para que la Administración Pública Municipal cumpla sus funciones y facultades conforme a la ley. **V.** Que tomando en consideración la naturaleza de la sociedad, la cuantía de sus activos, la realidad socio-económica del Municipio; es necesario evaluar toda la información relacionada en su conjunto, ya que la manifestación de la capacidad

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

económica que la sociedad declara en el municipio de San Miguel, muestra saldos negativos en sus cuentas de recursos, lo cual resulta en interrogantes para esta Administración Municipal, las cuales deberán ser subsanadas por la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., a través de la documentación solicitada. Por lo tanto, con base a las razones expuestas y de conformidad a los artículos 90 numerales 4, 5, 9, 10 y 11; 123; 126 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE LE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: 1.** Abrir a prueba por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **2.** Requiérase a la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., en el plazo de 8 días hábiles, presentar en físico la siguiente documentación certificada por notario o auditor según corresponda: **a)** Balance General de Agencias bancarias ubicadas en el Municipio de San Miguel. **b)** Detalle de las Agencias que tienen a nivel nacional, certificados por notario. **c)** Declaraciones presentadas en otros Municipios, y documentación de soporte del año 2021, certificados por notario. **d)** Detalles de los activos del Municipio, separados en bienes inmuebles y bienes muebles, certificados por el Auditor. **e)** Reporte de las depreciaciones de todos sus activos con su valor de adquisición, certificado por Auditor. **f)** Cuadro de distribución de activos detallados por Municipio, certificados por Auditor Externo. **g)** Balances de comprobación, certificado por Auditor Externo. **h)** Declaraciones de impuestos sobre la Renta, certificado por notario. **i)** Copia de escrituras de bienes inmuebles ordinarios y extraordinarios propiedad del Banco, ubicados en San Miguel, certificado por notario. **j)** Informe detallado de los activos revaluados a nivel nacional, separado por Municipio y certificado por Auditor Externo. **3.** Requiérase a la Sociedad PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V., en su calidad de Auditor Externo nombrado por la Junta General de Accionistas, presentar la integración del valor de los rubros contenidos en el informe denominado "estado de activos netos al treinta uno de diciembre de dos mil veintiuno", en el plazo de ocho días hábiles. **4.** Tómese nota del lugar para oír notificaciones. [redacted] Lara Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Abrir a prueba por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **2.** Requiérase a la Sociedad BANCO AGRICOLA S.A., en el plazo de 8 días hábiles, presentar en físico la siguiente documentación certificada por Notario o Auditor según corresponda: **a)** Balance General de Agencias Bancarias ubicadas en el Municipio de San Miguel. **b)** Detalle de las Agencias que tienen a nivel nacional, certificados por

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Notario. **c)** Declaraciones presentadas en otros Municipios y documentación de soporte del año 2021, certificados por Notario. **d)** Detalles de los activos del Municipio, separados en bienes inmuebles y bienes muebles, certificados por el Auditor. **e)** Reporte de las depreciaciones de todos sus activos con su valor de adquisición, certificado por Auditor. **f)** Cuadro de distribución de activos detallados por Municipio, certificados por Auditor Externo. **g)** Balances de comprobación, certificado por Auditor Externo. **h)** Declaraciones de impuestos sobre la Renta, certificado por Notario. **i)** Copia de escrituras de bienes inmuebles ordinarios y extraordinarios propiedad del Banco, ubicados en San Miguel, certificado por Notario. **j)** Informe detallado de los activos revaluados a nivel nacional, separado por Municipio y certificado por Auditor Externo. **3.** Requiérase a la Sociedad PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V., en su calidad de Auditor Externo nombrado por la Junta General de Accionistas, presentar la integración del valor de los rubros contenidos en el informe denominado "estado de activos netos al treinta uno de diciembre de dos mil veintiuno", en el plazo de ocho días hábiles. **4.** Tómese nota del lugar para oír notificaciones. **El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: Se recibió en el Departamento de Asesoría Legal, memorándum número 173 del 03/09/2021, para que se sustancie y emita recomendable, sobre escrito presentado por el Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que enviamos el recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** RECOMENDABLE SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ OTONIEL ZELAYA HERÍQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE PLASTICOS LIMEÑO Y PAPELERIA JULISSA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintidós. Se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, Memorándum No. 173 de fecha 03/09/2021, para que se sustancie y

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

emita recomendable, sobre escrito presentado por el Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., por inconformidad a Determinación Tributaria, realizada por el Departamento de Administración Tributaria Municipal, por lo que procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar recomendable sobre la solicitud dirigida al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la cual la solicitante, **EXPONE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: I.** "III) RELACION DE LOS HECHOS Y DERECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN.- a) Que mi poderdante PLASTILIM, INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V., cumpliendo con sus responsabilidades y obligaciones Tributarias y fiscales fue inscrita en los Registros que lleva la Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía, bajo el número 2005010041 para efectos de tributar en la ciudad de San Miguel por el ejercicio de la actividad del Comercio, habiendo sido calificada mi mandante desde entonces como Contribuyente en rubro del COMERCIO, y por medio del cual le fue determinado el impuesto al comercio a pagar por mi mandante por su actividad económica. b) Siendo que A (sic) las catorce horas con once minutos del día diez de octubre del año dos doce, la honorable Sala de lo Constitucional por medio de Sentencia declaró la Inconstitucionalidad del numeral 47 del artículo 3 de la Tarifa General de Arbitrios de Municipalidad de San Miguel, emitida mediante Decreto Legislativo número: 965 de fecha 10-II-1953, y publicada en el Diario Oficial número: 58, tomo: 158, de fecha 18-III-1953 y reformada por Decreto Legislativo número: 279, de fecha 14-XII-1984, publicado en el Diario Oficial número: 15, tomo 286, de fecha 22-II-1985, excluyendo del ordenamiento jurídico Salvadoreño la vigencia de dicha norma. la cual sirvió de fundamento para el establecimiento y consecuente pago de tributos municipales por parte de mi mandante a este municipio, siendo los mismos y a partir del 31-X-2012 fecha en que fue publicada en el Diario Oficial número: 204, tomo 397, la Sentencia antes citada, "por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el art 131 ord. 6 Cn.". c) Que desde la época en comento y en virtud de la inexistencia de una norma vigente y positiva que pueda determinar el mecanismo para gravar y consecuente efectuar un pago a la Municipalidad de San Miguel, por el ejercicio del rubro del Comercio por mi poderdante, dada la Inconstitucionalidad antes referenciada, cualquier pago o cobro que fuera realizado a partir de la fecha de

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la extracción del Ordenamiento Jurídico, se vuelve ilegal e indebido, carente de legitimación y coercibilidad por los motivos expuestos y por ende pierde su carácter imperativo como norma y obliga a dicho municipio por medio del Concejo que lo Representa a tomar todas las medidas legales pertinentes para garantizar las reglas de tributación en materia municipal, dejando plenamente claro que el Constitucionalista jamás dio o señaló mecanismo alguno que permitiera cubrir la inconstitucionalidad aludida, y es por ello que El Concejo Municipal de esta ciudad bajo ningún pretexto puede ejecutar cobro alguno sin que haya legislación positiva para ello, pues de hacerlo estaría violando el Principio de Reserva de Ley. d) Que sobre la misma base mi poderdante efectuó pagos ilegales e indebidos a la Municipalidad los cuales fueron efectuados desde la Declaratoria de Inconstitucionalidad a la fecha, dadas las exigencias de la misma, pues siempre presento (sic) los respectivos balances y demás documentación contable, misma con la que le calculaban los tributos a pagar, los cuales a su vez le generaron de manera secundaria el cobro de la llamada Tasa del 5% por Fiestas Patronales, como consecuencia del tributo principal el cual perdió su legalidad y por ende el cobro de dicha tasa sufriría la misma consecuencia legal no existiendo el hecho generador de dicha tasa esta pierde legitimidad. IV) PRETENSIONES.- Con base a los argumentos jurídicos antes esbozados, los cuales sustentan la petición que adelante y en el carácter que comparezco hare (sic), es preciso determinar e individualizar las pretensiones que concretamente tiene mi mandante, siendo las siguientes: a) Sean Declarados nulos e ilegales de pleno derecho los actos administrativos realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de los cuales fue determinado el pago de impuestos municipales desde la Declaratoria de Inconstitucionalidad a la fecha, mismos que constan en el expediente administrativo que dicha dependencia lleva a favor de mi mandante la sociedad PLASTILIM, INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V. b) Se descalifique como sujeto pasivo de dicha obligación a la sociedad: PLASTILIM, INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V, bajo los argumentos legales ya mencionados. c) Además mi poderdante solicita la devolución inmediata de las cantidades de dinero pagadas indebida e ilegalmente por este a la Municipalidad de San Miguel, tanto en los rubros directos como lo son los impuestos, así como en lo referente a la tasa municipal del 5% por fiestas patronales, calculado de acuerdo al tributo que fuera pagado o que se le abonen dichos montos a cuentas futuras en las diferentes tasas por servicios que el municipio brinda en beneficio de inmuebles propiedad de mi mandante. d) Que para efectos de determinar las

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cantidades pagadas desde la declaratoria de Inconstitucionalidad del art. 3 numeral 47 de la TAGAM, el Concejo Municipal solicite informe a las Unidades correspondientes tomando en cuenta los plazos que la Ley de Procedimientos Administrativos señala para tal fin. e) Como MEDIDA CAUTELAR, se otorgue a favor de mi poderdante la respectiva Solvencia Municipal siempre que la requiera justificando la Inconstitucionalidad Alegada por medio del presente proceso y hasta que el mismo sea concluido de manera estimatoria. f) Así mismo una vez concluido dicho trámite de mero derecho, se pretende se remitan las correspondientes notas y certificaciones al Administrador de Cuentas Corrientes a fin de que de inmediato proceda a descargar de la cuenta corriente asignada a mi mandante cualquier código interno del sistema de cuentas corrientes y a descargar la misma. g) Se emitan las respectivas solvencias municipales a favor de mi mandante cuando esta las requiera tomando efectos que al ser descalificada como contribuyente por ende a partir de ese acto no se generará en contra de esta obligación tributaria referente a dicho rubro y por ende estará solvente de dichos pagos. V) SOLICITUD DE ACUMULACIÓN.- Con base a los principios de celeridad, economía procesal, legalidad, audiencia, es pertinente se proceda a la Acumulación de la presente Petición a las solicitudes realizadas por otros contribuyentes, en cuya procuración he comparecido, y que ya fueron estimados por SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, y otros procesos en curso de sustanciación y con base a la identidad de pretensiones y de resoluciones antes dictadas, así como los fundamentos legales antes esgrimados". **II.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, "…acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de "activo" y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de "activo circulante", fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos,

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que "el activo circulante" no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica." (Inconstitucionalidad 15-2012)". Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente "Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas…". Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: "La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el "activo", "activo neto", "activo circulante" y "activo imponible" y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo…"… No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial… Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)…En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explicita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional… La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el "capital contable" (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, de recaer la progresividad del tributo…En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica…porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario… Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial…" … procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable… Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva… En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos… En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social…2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia…" (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualada, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.” **III.** En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **IV.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano IV, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explicita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. **V.** Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. "Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia" en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, " un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las "leyes", debe interpretarse el término "ley", no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter…, cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su decisum –fallo– como en su ratio decidendi –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de "auto fundamentos" del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal; **se recomienda al Concejo Municipal: a)** DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se descalifique como sujeto pasivo de dicha obligación a la Sociedad que representa. **b)** DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., cuenta número: 2005010041. **c)** Déjese sin efecto las Determinaciones Tributarias realizadas por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes. **d)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **e)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 "COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES", debe tenerse en cuenta como base imponible, el activo neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [redacted]

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

[redacted] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: a)** DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se descalifique como sujeto pasivo de dicha obligación a la Sociedad que representa. **b)** DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto de la Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., cuenta número: 2005010041. **c)** Déjese sin efecto las Determinaciones Tributarias realizadas por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente Sociedad "Centro de Plásticos Limeño y Papelería Julissa Inversiones y Servicios S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes. **d)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los períodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas, violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **e)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282 de fecha

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 "COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES", debe tenerse en cuenta como base imponible, el activo neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos: Solicita nombrar Gerente General Interino en la Gerencia General a la [redacted], quien actualmente desempeña el cargo de Asistente en la Gerencia General.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Gerente General Interino en la Gerencia General por el sistema de Contrato a la [redacted] a partir del quince de julio/2022, hasta que se nombre Gerente General; nombramiento en sustitución del [redacted] quien hasta el día 11/07/2022 fungió como Gerente General Interino Ad honorem, de conformidad al Acuerdo No. 17 acta No. 10 del 09/03/2022. La persona nombrada, devengará el salario correspondiente a dicha plaza con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51201**, debiendo la [redacted] recibir los bienes registrados en el Inventario de dicha Unidad, documentos; y diligencias correspondientes; y queda autorizada para que firme los documentos administrativos correspondientes (B 4, Órdenes de Compra, y todos los documentos que se requieran por la naturaleza del cargo); que el Departamento Asesoría Legal, elabore y autentique el contrato laboral respectivo, que firmará el señor Alcalde Municipal, con la persona contratada. El Acuerdo No. 13/2022 del 11/07/2022, mediante el cual se facultó a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme los documentos administrativos correspondientes a la Gerencia General (B4, Órdenes de Compra y otros que se requiere por la naturaleza del cargo), queda sin efecto a partir de la fecha que se nombre Gerente General**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota **REF. DAI-AMSM-18-2022** del 12/07/2022 suscrita por [redacted] Auditor Interno: De conformidad al Art. 106 del Código Municipal; este

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento ha designado un Equipo de Auditoría, que efectuará el control posterior, que se refiere el Art. 27 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, conformado por un **Supervisor** [redacted], **Auditores** [redacted]; y L[redacted]; conforme a Orden de Trabajo REF. DAI-AMSM-18-2022 de esta misma fecha, se efectuará: "Examen Especial Integral al Departamento de Cementerios Municipales." Al hacer del conocimiento lo anterior, solicita su valiosa colaboración, para que se dé las instrucciones a quienes corresponda, para proporcionar oportunamente a nuestro Auditor, la información, documentos; y registros requeridos en el cumplimiento.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Instruir a la Gerencia General, coordine con los Departamentos correspondientes, para que faciliten la documentación que soliciten los señores del Equipo de Auditoría [redacted] **Auditores**, que efectuarán el **"Examen Especial Integral al Departamento de Cementerios Municipales"** e informe al Concejo Municipal. Agréguese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondientes**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 enviado por [redacted] Tesorero Jefe: En atención a nota suscrita por Lic. José Wilfredo Salgado García, Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, solicita la aceptación del patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, por el monto de $1,000.00, otorgado por la Empresa Portillo Materiales Eléctricos S.A. de C.V., aceptado por la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales, en Acuerdo No. 4 acta No. 6 del 07 Julio 2022.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar el patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, por un monto de **$1,000.00** de la Empresa Portillo Materiales Eléctricos S.A. de C.V..**- COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022**.- El Concejo

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 enviado por [redacted] Tesorero Jefe: En atención a nota suscrita por Lic. José Wilfredo Salgado García, Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, solicita la aceptación del patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, por el monto de $45,000.00, otorgado por la Empresa CTE. TELECOM PERSONAL S.A. de C.V., aceptado por la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales, en Acuerdo No. 6 acta No. 6 del 07 Julio 2022.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar el patrocinio correspondiente al Sexagésimo Tercero (LXIII) Carnaval de San Miguel año 2022, por un monto de **$45,000.00** de la Empresa CTE. TELECOM PERSONAL S.A. de C.V.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 enviado por [redacted] Tesorero Jefe: Debido a nota recibida por la Secretaria del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, que en Acuerdo No. 7 acta No. 6 del 07 julio 2022 de Junta Directiva, que expresa que se recibió donación en concepto de patrocinio de la Empresa CTE. Telecom Personal S.A. de C.V. (CLARO) por un monto de $45,000.00, depositados en una cuenta de la Municipalidad del Banco Agrícola No. 580-0049756, que no corresponde al Comité Organizador de las Fiestas Patronales.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar el traslado de fondos por **$45,000.00** de la cuenta corriente del Banco Agrícola No. 580-0049756 de la Alcaldía Municipal de San Miguel, a la cuenta corriente del Banco Hipotecario No. 001-30170201 a nombre de Alcaldía Municipal de San Miguel-Fondos Fiestas, que fueron

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

depositados por la Empresa CTE. Telecom Personal S.A. de C.V. (CLARO), en una cuenta que no corresponde al Comité Organizador de las Fiestas Patronales**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 suscrito por [redacted] Tesorero Jefe: En atención al Acuerdo No. 45 acta No. 6 del 07 julio 2022 de la Junta Directiva del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, se autoriza la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrícola, que se denominará Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel/Patrocinios; cuenta donde se administrará las diferentes transferencias por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguel, provenientes de patrocinios de las Fiestas Patronales de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrícola, que se denominará: Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel/Patrocinios. **2.** Autorizar el monto de apertura por **$1,000.00**, con cheque del Banco Hipotecario #0000078 de la cuenta corriente, a nombre del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel. **3**. Nombrar refrendarios autorizados: **A1.** [redacted] Tesorero Municipal, **A2.** Lic. José Wilfredo Salgado García Alcalde Municipal, **B1**. Señora Síndico Municipal Gilda María Mata, **B2.** Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Decima Segunda Regidora Propietaria. En la emisión de cada cheque, debe ser indispensable la combinación de firmas: A1; A2, A1; B1, y A1; B2 .**- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 12/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [redacted] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, con autorización del [redacted] Gerente General Interino Ad honorem, que solicita adquisición de materiales de construcción, para la ejecución de dos micro proyectos del Sub Componente Fortalecimiento de Habilidades Sociales (2019) Fase II, en el Marco de Desarrollo del Programa Espacios Seguros de

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR), ejecutado por la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL).- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar ejecutar proceso por Libre Gestión: LG-127-2022AMSM "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA EJECUCIÓN DE DOS MICRO PROYECTOS DEL SUB COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES (2019) FASE II, EN EL MARCO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL (MINDEL)." **2.** Autorizar de Fondos EX FISDL (Administrados por MINDEL), la erogación hasta por un techo de **$134.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **61599** - Proyectos y Programas de Inversión Diversos. **3.** Designar al [redacted] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a la señora [redacted] Colaboradora en Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 12/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: En atención a nota del 04/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Parques y Jardines, solicita cambio del Administrador de Órdenes de Compra [redacted], nombrado en Acuerdo No. 2, acta No. 26 del 29/06/2022, para el proceso LG-116-2022AMSM "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"; cambio debido a la demanda de trabajo que tiene actualmente; y se propone nombrar en su lugar a la [redacted].- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra [redacted] Secretaria Departamento Parques y Jardines, para el proceso LG-116-2022AMSM "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", a partir del 15 de julio 2022, en sustitución del [redacted] **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO**

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

12/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [redacted] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, con autorización del [redacted] Gerente General Interino Ad honorem, solicita la adquisición de material para estructura metálica, ejecución de Micro Proyecto, Caserío el Cedral, Cantón Miraflores (ADESCO-CEDEL), como parte del Programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", del Componente Fortalecimiento de Habilidades para el Trabajo y Habilidades Sociales de Jóvenes, Sub Componente Fortalecimiento de Habilidades Sociales (2020) FOHS-FASE III; ejecutado por la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL).".- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar ejecutar proceso por Libre Gestión: LG-128-2022AMSM "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA ESTRUCTURA METÁLICA, EJECUCIÓN DE MICRO PROYECTO, CASERÍO EL CEDRAL, CANTÓN MIRAFLORES (ADESCO-CEDEL), COMO PARTE DEL PROGRAMA "ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)", DEL COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES, SUB COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES (2020) FOHS-FASE III; EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL (MINDEL)." **2.** Autorizar de Fondos EX FISDL (Administrados por MINDEL), la erogación hasta por un techo de **$226.90** con aplicación a la cifra presupuestaria **61599** - Proyectos y Programas de Inversión Diversos. **3.** Designar al [redacted] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a la señora [redacted] Colaboradora en Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 08/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por la [redacted] Médico consultante en el Departamento Sistema Municipal Integrado de Salud, con autorización del [redacted] Gerente General Interino

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para la "ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA LAS NECESIDADES MEDICAS DE PACIENTES QUE RECIBEN ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO SISTEMA MUNICIPAL INTEGRADO DE SALUD.".- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-122-2022-AMSM "ADQUISICION DE INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA LAS NECESIDADES MEDICAS DE PACIENTES QUE RECIBEN ATENCIÓN EN EL DEPARTAMENTO SISTEMA MUNICIPAL INTEGRADO DE SALUD." **2.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **$4,172.85** con aplicación a las cifras presupuestarias, que se detallan:

Descripción.	Objeto Específico de Gasto Presupuestario.	Monto.
EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS	**61103**	**$ 1,044.50**
MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MÉDICO	**54113**	**$ 3,128.35**
TOTAL		**$ 4,172.85**

Para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [redacted] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a la [redacted] Médico consultante en Departamento Sistema Municipal Integrado de Salud**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [redacted] Coordinadora del Centro de Desarrollo de la Primera Infancia del Departamento Municipal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, con autorización del [redacted] Gerente General Interino Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para la "ADQUISICION DE TANQUE DE PRESIÓN, MATERIALES Y SERVICIO PARA REPARACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO EN POZO DEL

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-126-2022-AMSM “ADQUISICION DE TANQUE DE PRESIÓN, MATERIALES Y SERVICIO PARA REPARACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO EN POZO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **$612.67** con aplicación a la cifra presupuestaria **61102**- Maquinarias y Equipos, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [redacted] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a la señora [redacted] Colector Departamento Tesorería Municipal**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: En respuesta a la solicitud realizada por [redacted] Jefa Departamento Ingeniería y Arquitectura, solicita priorizar un proyecto.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Priorizar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS, RECARPETEO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE HERMANOS MARISTAS Y AVENIDA LOS ÁNGELES, RESIDENCIAL LOS PINOS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”; con sus respectivos componentes, como lo establece el Art. 105. LACAP “LAS OBRAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CONSTRUIR O REPARAR, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON TRES COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN: A) EL DISEÑO; B) LA CONSTRUCCIÓN; Y C) LA SUPERVISIÓN. DICHOS COMPONENTES, DEBERÁN SER EJECUTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES PARA CADA FASE.”**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Informa que ha recibido carta de fecha 20/06/2022 suscrita por Santiago Medina Director del Proyecto USAID, en la cual responde positivamente a la aceptación de modificación del convenio de donación **USAID Municipal Governance Project Strategic**

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

interventions in the Historic Center of the Municipality of San Miguel GRANT AGREEMENT No. 2022-012; convenio que implica la elaboración de carpetas técnicas para la revitalización de espacios públicos en el Centro Histórico; por lo tanto, solicita que la modificación del convenio cuente con la firma de los Miembros del Concejo Municipal en pleno, mostrando de esta forma el compromiso institucional con las actividades que se desarrollarán en pro de la mejora de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar que los señores Miembros del Concejo Municipal Plural en pleno, firmen el documento de modificación del convenio de donación USAID Municipal Governance Project Strategic interventions in the Historic Center of the Municipality of San Miguel GRANT AGREEMENT No. 2022-012**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Nota del 12/07/2022 suscrita por [redacted] Oficial de Información Unidad de Acceso a la Información Pública: Manifiesta que se procedió en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, conforme a lo prescrito en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, al escrutinio final del procedimiento de **Elección de los Miembros Propietario y Suplente en Representación de los Empleados de la Alcaldía Municipal de San Miguel ante la Comisión de Ética Gubernamental.** El evento electoral, se realizó por medio del sistema para elección de Miembros de Comisiones de Ética Gubernamental. El dato del escrutinio final refleja que concurrieron a emitir su voto seiscientos diecisiete servidores públicos de la Municipalidad. Una vez cerrada la votación, y contabilizados los votos por medio del sistema mencionado, se obtuvieron los resultados siguientes: Abstenciones veintitrés, votos por persona determinada: [redacted] doscientos sesenta y seis votos [redacted], ciento cincuenta y dos votos, [redacted], noventa y siete votos; y [redacted] setenta y nueve votos. Por lo antes detallado y atendiendo al mayor número de votos a favor de cada candidato o candidato, se concluye: Con base a la votación obtenida, Miembro **Propietario** [redacted], Ordenanza en Despacho Municipal, y Miembro **Suplente** [redacted] Secretaria Primera Clase Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por parte de las Empleadas y Empleados, para formar parte de la Comisión de Ética Gubernamental de esta Municipalidad; y

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siendo que ya están nombrados por parte del Concejo Municipal, [redacted] Jefe Departamento Registro del Estado Familiar, y [redacted] Jefe Departamento Registro del Estado Familiar, Sección Carnet de Minoridad, Miembros Propietario y Suplente respectivamente; y nombrados por el Tribunal de Ética Gubernamental, por ministerio de ley, [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos; y [redacted] Jefe Departamento de Asesoría Legal, Miembros Propietario y Suplente en su orden; somete a consideración la aprobación de la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental (CEG).- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aprobar la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental (CEG), así: Por parte del Concejo Municipal: [redacted] Jefe Departamento Registro del Estado Familiar, y [redacted] Jefe Departamento Registro del Estado Familiar, Sección Carnet de Minoridad, Miembros Propietario y Suplente respectivamente. Por parte del Tribunal de Ética Gubernamental, por ministerio de ley: [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos, y [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal, Miembros Propietario y Suplente en su orden. Por parte de los Empleados Municipales: [redacted] Ordenanza en Despacho Municipal; y [redacted], Secretaria Primera Clase en la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Propietario y Suplente respectivamente**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Memorándum del 11/07/2022 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: **CONSIDERANDO: I.** Qué en Acuerdo No. 17 acta No. 15 del 6 abril 2022, se aprobó la participación de los Empleados: [redacted], para formar parte del grupo selecto, representando a la Municipalidad para la participación del Programa de Apoyo Técnico para la Mejora de los Sistemas de Compras Públicas del Triángulo Norte, específicamente como Municipio de El Salvador (TEAM-NT)**. II.** Que en fecha 8 de julio 2022, se recibió a través del correo electrónico institucional del Departamento de Planificación Estratégica (planificacion@sanmiguel.gob.sv), 6 becas del 100% con alojamiento a los funcionarios y empleados activos de la Municipalidad, que participarán en las capacitaciones, se requiere cubrir dos becas más, sobre la base de los anteriores

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

considerandos; y se propone para ser designados a participar y asistan a la capacitación por el Concejo Municipal a las Empleadas [redacted] Colaboradora Departamento de Planificación Estratégica; y [redacted] Colaboradora Departamento Adquisiciones y Contrataciones Institucional, debiendo ampliarse el Acuerdo antes referenciado.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo No. 17 acta No. 15 del 6 abril 2022, en el sentido: Designar a las Empleadas [redacted] Colaboradora del Departamento de Planificación Estratégica; y [redacted] Colaboradora del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a participar para formar parte del grupo selecto representando a la Municipalidad para la participación del Programa de Apoyo Técnico para la Mejora de los Sistemas de Compras Públicas del Triángulo Norte, específicamente como Municipio de El Salvador (TEAM-NT); y asistan a la capacitación por el Concejo Municipal**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Debido a la demanda en los diferentes Servicios que presta el Departamento de Administración Tributaria Municipal, en lo que respecta a la emisión de Solvencias Municipales.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Delegar a la [redacted] quien funge como Coordinadora de Recuperación de Mora en el Departamento Administración Tributaria Municipal, firme Solvencias Municipales, cuando no estén presentes las personas autorizadas para firmar Solvencias Municipales del Departamento de Administración Tributaria Municipal**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: Nota del 11/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos: Atendiendo necesidades de la Institución, y a solicitud de muchos contribuyentes; y de acuerdo al Art. 17 Inciso 2° del Reglamento Interno de Trabajo, que reza: "El Concejo Municipal, atendiendo necesidades de la institución, podrá modificar

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el horario laboral, manteniendo siempre las ocho horas laborales por jornada diaria y de cuarenta horas a la semana.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el horario laboral en atención a pagos de los Tributos Municipales de las Unidades: Registro del Estado Familiar, Cuentas Corrientes; y Administración Tributaria Municipal, creando dos grupos de trabajo: De lunes a viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.; y de 09:00 a.m. a 05:00 p.m.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Nota del 07/07/2022 suscrita por señora [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos, recibido en la Secretaría Municipal el 13/07/2022: En Acuerdo No. 17 acta No. 22 del 01/09/2021, está aceptada la Renuncia Voluntaria del [redacted] Jefe por Contrato del Departamento Transporte Municipal, a partir del 01 septiembre 2021.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Jefe Interino Ad honorem en el Departamento de Transporte Municipal por ley de salario a partir del 15 julio/2022 al [redacted], y queda autorizado para firmar todo documento de dicho Departamento, quien actualmente está nombrado como Técnico por Ley de Salario en Departamento Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos; y refrendado su nombramiento en Acuerdo No. 270 del 20 diciembre 2021, suscrito por el señor Alcalde Municipal**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 22/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiocho** de la agenda: Nota del 11/07/2022 suscrita por señora [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos: En Acuerdo No. 10 acta No. 01 del 05 enero 2022, se nombró Jefe Interino Ad honorem del Departamento Municipal de Taller al [redacted]; y debido a la reforma al Presupuesto Municipal, registrada en acta 23 del 08/06/2022, fue nombrado Técnico Deportivo del Departamento Municipal de Deporte y Recreación Sección Liga Municipal Deportiva a partir del 01/julio/2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Jefe Interino Ad honorem por ley de salario al [redacted] en el Departamento Aseo, Ornato, Mantenimiento de Calles y Caminos Sección Taller Municipal a partir del 15 julio 2022, y queda autorizado para firmar todo documento de dicho Departamento, quien actualmente está nombrado como Colaborador Administrativo por Ley de Salario, en el Departamento Aseo, Ornato, Mantenimiento de Calles y Caminos; refrendado su nombramiento en Acuerdo No. 270 del 20 diciembre 2021, suscrito por el señor Alcalde Municipal**.-**

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 23/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintinueve** de la agenda: Nota del 11/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Recursos Humanos: De conformidad al Art. 40 Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el traslado de los funcionarios y empleados de Carrera puede realizarse por razones de reorganización de la Institución de forma provisional o definitiva.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Trasladar y nombrar por ley de salario a la [redacted] Jefe Interino Ad honorem en el Departamento Rastro y Tiangue, a partir del 15 julio 2022 con el salario mensual de **$1,512.00**; quien queda autorizada para firmar todo documento de dicho Departamento**;** quien actualmente está nombrada por Ley de Salario como Administradora en el Departamento de Relleno Sanitario. **2.** Trasladar y nombrar [redacted] Jefe Interino Ad honorem en el Departamento Relleno Sanitario con el salario mensual de **$1,233.00** a partir del 15 julio 2022; y queda autorizado para firmar todo documento de dicho Departamento, quien actualmente está nombrado como Jefe en el Departamento de Rastro y Tiangue.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 24/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta** de la agenda: Memorándum del 13/07/2022 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Remite cartel de publicación, para la adquisición de una porción de terreno ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar y autorizar publicar en el Diario Oficial, el aviso que se detalla:

AVISO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80006704-00000, asiento 17, con un área de 3,077.1400 metros cuadrados, a favor de INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con porcentaje del 100%

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós. **2.** Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de **$100.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación del Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 25/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y uno** de la agenda: Memorándum del 13/07/2022 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Remite cartel de publicación, para la adquisición de una porción de terreno ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar y autorizar publicar por dos veces en dos periódicos de mayor circulación, el aviso que se detalla:

AVISO.
"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80006704-00000, asiento 17, con un área de 3,077.1400 metros cuadrados, a favor de INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con porcentaje del 100% de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós. **2.** Autorizar a la UACI, realizar el debido proceso para efectuar las respectivas publicaciones en dos periódicos de mayor circulación**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 26/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y dos** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: En atención a la solicitud del 28 junio 2022,

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

suscrita por [redacted] Jefa Unidad Ambiental Municipal, autorizada por [redacted] Gerente General Interino Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de contratación de servicios de consultoría para elaboración de Diagnóstico Ambiental Municipal, para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Juzgado Ambiental en proceso con referencia 01-2022-MC-R1.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG 129-2022 AMSM "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL PARTICIPATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL." **2.** Autorizar de fondos propios la erogación hasta por un techo máximo de **$7,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria, **54599-**Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas. **3.** Designar a [redacted] Asistente Gerencia General, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de la Orden de Compra [redacted] Jefe Unidad Ambiental Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 27/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y tres** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: En atención a la solicitud del 22 junio 2022, suscrita por el [redacted] Jefe Unidad Protección Civil Municipal, autorizada por [redacted] Gerente General Interino Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de compra de camarotes y colchonetas, que serán destinados en la activación de albergues que requieren de una oportuna atención a las personas afectadas durante emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG 130-2022 AMSM "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, QUE SERÁN DESTINADOS EN LA ACTIVACIÓN DE ALBERGUES PARA ATENCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS ANTE FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS." **2.** Autorizar de fondos propios, la erogación hasta por un techo máximo de **$9,887.50** con aplicación a las cifras presupuestarias:

61110- Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional.	**$ 7,062.50**

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

54106- Productos de Cuero y Caucho.	**$2,825.00**
Total	**$9,887.50**

3. Designar a [redacted] Asistente Gerencia General, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. **4**. Nombrar Administrador de la Orden de Compra [redacted] Colaborador Unidad Protección Civil Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 28/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cuatro** de la agenda: Nota del 12/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe UACI: De acuerdo a las necesidades y obligaciones que esta Municipalidad, tiene para el ejercicio 2022, se tiene establecido el proceso "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL"; requerimiento que hace el [redacted] Jefe Departamento Alumbrado Público y Mantenimiento General, con autorización del [redacted] Gerente General Interino Ad honorem, en fecha 09/06/22, para la adquisición de luminarias y materiales necesarias para la pronta respuesta, ante solicitudes de comunidades para la reparación y ampliación del sistema del Alumbrado Público en la Ciudad de San Miguel. Considerando lo anterior y con el fin de adquirir materiales para cumplir con la demanda y las necesidades de la población, esta Unidad, ha formulado las bases de licitación para el proceso, teniendo el detalle y especificaciones técnicas.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar las Bases de Licitación Pública 09/2022 AMSM "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL." **2.** Autorizar a la UACI, realice proceso de ley respectivo. **3**. Autorizar publicar en ¼ página la convocatoria de la licitación, y erogar de **fondos propios $176.28** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313-** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a EL DIARIO NACIONAL, S. A. de C. V.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(DIARIO EL SALVADOR), el servicio de publicidad. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra de la publicación al [redacted] Colaborador en la UACI. **5**. Nombrar Comisión de Evaluación de Ofertas para la Licitación Pública 09/2022AMSM a los señores [redacted] Jefe UACI, [redacted] Analista Financiero, [redacted] Asesor Legal; y [redacted] solicitante y conocedor de la materia**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 29/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cinco** de la agenda: Memorándum del 12/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Municipal de Prevención de la Violencia: Informa que en Acuerdo No. 14, acta No. 23 del 08/06/2022, se determinó las 12 candidaturas válidas que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derecho (ROFCLD) para que puedan participar en la Asamblea de Elección de los Representantes Propietarios y Suplentes de la Comunidad. En dicho Acuerdo, se delega al [redacted] Jefe Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, para convocar a los Miembros de la Red de Atención Compartida (RAC). Que en fecha lunes 04 julio 2022, se realizó dicha convocatoria para los Miembros de la RAC, en donde se indica la fecha 18 julio 2022, para realizar la Asamblea de Elección. Por lo que se indica, según el Art. 28 (ROFCLD), que los Miembros de la RAC, asistirán a la Asamblea, mediante su Representante Legal o una persona especialmente designada para tal efecto. Antes del inicio de la Asamblea, deberán acreditar ante el señor Alcalde Municipal o Concejal Designado, su asistencia y capacidad de actuación mediante documento de identidad personal y la documentación que demuestre que la persona es la Representante Legal de la entidad o mediante una carta de designación suscrita por el Representante Legal de la entidad que representa, debidamente autenticada por notario. El citado artículo 28 en su literal "C" indica: La Asamblea será presidida por el Alcalde Municipal o uno de los Concejales Designados por el Concejo Municipal, para tal efecto y estará abierta al público. El Alcalde o Concejal Designado, nombrarán en ese acto a un Secretario de la Asamblea, quien llevará el registro de lo ocurrido y lo asentará en un acta y luego abrirán la Asamblea de Elección, indicando su propósito y el orden del programa. En el literal "E" indica que los votos serán contabilizados por el Alcalde o el Concejal Designado, con la presencia del CONNA como testigo. Los candidatos que reciban más votos

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

serán elegidos como Miembros Propietarios y los candidatos siguientes serán elegidos como Suplentes; por tanto, en el literal "F" indica que todo lo acontecido se hará constar en un acta que al efecto llevará la persona designada por el Alcalde o Concejal Designado. El Alcalde, comunicará la elección al CONNA mediante una certificación del acta de la Asamblea de Elección dentro de los siguientes ocho días a la fecha de la realización de la Asamblea de Elección.- Sometido a votación, votan a favor **trece** Miembros del Concejo Municipal.- La Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar la participación del señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García o designar un representante del Concejo Municipal para la Asamblea de Elección de Representantes de la Comunidad ante el Comité Local de Derechos. En caso delegar, se propone a la Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria, y Miembro propietaria en el CLD-SM. **2.** Designar una persona de las instituciones asistentes, para que ejerza las funciones de Secretario para el levantamiento del acta de la Asamblea de Elección a realizarse el lunes 18 de julio 2022 en horario 09:00 a 11:30 a.m. **3.** Delegar al [redacted] Jefe Departamento Municipal de Prevención de la Violencia, solicite certificación del acta, levantada en la Asamblea de Elección ante el Concejo Municipal; y notificar posteriormente al CONNA por medio del acta certificada**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 30/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y seis** de la agenda: Memorándum del 27/06/2022 suscrito por la [redacted] Jefe Unidad Ambiental Municipal, recibido en la Secretaría Municipal el 13/07/2022: La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 117, establece la importancia que conlleva la protección del medio ambiente, la cual se ve regida por una serie de principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Medio Ambiente, es así que nacen las Unidades Ambientales, como estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio, es por ello que se creó la Guía Metodológica para la conformación del Comité de Gestión Ambiental, el cual tiene como objetivo

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que la Unidades Ambientales conformen el Comité de Gestión Ambiental, como apoyo a las funciones en la implementación de la Gestión Ambiental Municipal. En vista de lo anterior y a la vez como cumplimento de la medida cautelar número 14 del proceso con referencia 01-2022MC-R1, procedente del Juzgado Ambiental, por medio de la cual se le ordena al señor Alcalde Municipal y a Miembros de su Concejo Municipal, la creación de un Comité de Medio Ambiente. Es por ello que esta Unidad Ambiental Municipal, propone a los siguientes actores basados en el mapa de actores (Según la Guía Metodológica para la Conformación del Comité de Gestión Ambiental): Despacho Municipal, Gerencia General, Depto. de Asesoría Legal, Unidad Ambiental Municipal, Comisión Ambiental del Concejo Municipal, Depto. Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos, Depto. Parques y Jardines, Depto. de Desarrollo Comunal, Depto. Alumbrado Público y Mantenimiento General, Depto. de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, Unidad de Protección Civil Municipal, Cuerpo de Agentes Municipales, Depto. de Ingeniería y Arquitectura, Depto. Municipal de la Juventud, Depto. Municipal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; y Gerencia Proyección Social.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Crear y nombrar Miembros del Comité de Gestión Ambiental: Alcalde Municipal del Despacho Municipal, Gerente de la Gerencia General, Jefe Depto. de Asesoría Legal, Jefe Unidad Ambiental Municipal, señores Comisión Servicios Municipales Turismo y Medio Ambiente del Concejo Municipal, Jefe Depto. Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos, Jefe Depto. Parques y Jardines, Jefe Depto. de Desarrollo Comunal, Jefe Depto. Alumbrado Público y Mantenimiento General, Jefe Depto. de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, Jefe Unidad de Protección Civil Municipal, Director Cuerpo de Agentes Municipales, Jefe Depto. de Ingeniería y Arquitectura, Jefe Depto. Municipal de la Juventud, Jefe Depto. Municipal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; y señor Gerente de Gerencia Proyección Social**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 31/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y siete** de la agenda: Memorándum del 13/07/2022 suscrito por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: En Acuerdo No. 12 acta No. 24 del 16/06/2022, el Concejo Municipal, acordó: Dar por recibido el escrito del 09/06/2022 suscrito por la Lic. Jania Yanira Benavides Canales en calidad de Apoderada General Judicial de [redacted], recibido en Secretaría Municipal a las 15:19 horas del 09/06/2022, y se instruyó

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

al Departamento de Asesoría Legal, emita recomendable sobre el escrito antes transcrito; por lo que se envía recomendable, que se **TRANSCRIBE:** DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las trece horas con quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós. Que por Acuerdo Municipal No. 12 Acta No. 24 de la sesión ordinaria del 16/06/2022 el Concejo Municipal ACORDÓ: Dar por recibido el escrito del 09/06/2022 suscrito por la Lic. Jania Yanira Benavides Canales en calidad de Apoderada General Judicial de la [redacted] recibido en Secretaría Municipal a las 15:19 horas del 09/06/2022. 2. Instruir al Departamento de Asesoría Legal, emita recomendable sobre el escrito antes transcrito. El presente Recurso de Apelación, ha sido interpuesto contra el Acuerdo de Alcalde, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual contiene en la parte resolutiva la decisión que ACUERDA: 1. Autorizar el traslado de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal. Ha intervenido en esta instancia, la licenciada Jania Yanira Benavides Canales en calidad de Apoderada General Judicial de la [redacted], nombrada en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura. VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: **I.** Antecedentes de hecho. El día seis de junio de dos mil veintidós, a las catorce horas con veintiséis minutos, en el Palacio Municipal de esta ciudad, se le notificó de forma personal a la Licenciada Jania Yanira Benavides Canales en calidad de Apoderada de [redacted], certificación de Acuerdo municipal número: 085-2022-2024, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual contiene en la parte resolutiva la decisión que "ACUERDA: 1. Autorizar el traslado de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal, con las funciones de verificación e inspecciones sobre solicitudes de instalaciones de infraestructura, rotulos, entre otros, así mismo colaborar y desarrollar las localizaciones, zonificaciones de inmuebles y/o establecimientos que conforman el Registro Catastral. 2. Autorizar el traslado de la empleada [redacted] del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Administración Tributaria Municipal a partir del 16/05/2022; y se nombra a partir de la fecha de traslado, en la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tributaria Municipal, en el sistema de Ley de Salario…". Respecto de la actuación impugnada, la parte actora establece que el Art. 30 No. 15 y 137 el Código municipal, se reconoce la posibilidad de IMPUGNAR aquellas decisiones o las RESOLUCIONES DEL ALCALDE O DEL FUNCIONARIO DELEGADO A TRAVES DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL CONCEJO, el cual regula el trámite para conocer de dicha vía impugnativa, siempre que se interponga en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación; art. 40, 59 No. 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en consecuencia dado a que la notificación fue notificada el día seis de los corrientes está dentro del plazo establecido en la normativa legal para interponer formalmente el presente recurso de Apelación de forma escrita para ser conocida y tramitada por los miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de San Miguel, para conocer de la resolución administrativa indicada anteriormente. Que con fecha 28 de junio del año 2022, se requirió al departamento de Recursos Humanos remitiera expediente laboral de [redacted], en dicho expediente consta: Acuerdo municipal número: 085-2022-2024, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García y nota de fecha 13 de mayo del corriente año, suscrita por el Lic. José Wilfredo Salgado García, Alcalde Municipal, en la cual consta la notificación de traslado del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Administración Tributaria Municipal a partir del 16/05/2022, según consta en la parte inferior de la mencionada nota lo siguiente: No quiso firmar de Recibido manifestando que mandaría a su apoderada. (Lo negrito es nuestro). Que con fecha 17/05/2022, la licenciada Jania Yanira Benavides Canales en calidad de Apoderada General Judicial de [redacted], presenta escrito dirigido a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal en el cual EXPUSO LO SIGUIENTE: "según lo expresado por mi representada el día 13 de mayo de 2022, aproximadamente a las 13:45 horas, [redacted] fue informada por la jefa del Departamento de Ingeniería de esa municipalidad, [redacted], que se trasladara al Departamento de Recursos Humanos, ya que la convocaron a esa dependencia, por lo que se desplazo para dicha oficina, presentándose aproximadamente a las 14:03 horas con [redacted] Jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien le expresó que iría a colocar un sello a una nota, al regresar la referida señora, le expresó a mi representada que si ya había leído la nota,

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

refiriéndose a un documento que se encontraba en la papelera del escritorio de [redacted]; sin mayor información, sin entregar el documento para su lectura, la referida Jefa, le manifestó a mi representada que firmara, a lo cual la señora [redacted], le expresó que NO, ya que lógicamente desconocía el contenido del documento; sin embargo en los pasillos de la entidad municipal se rumora que esa nota que mi representada no leyó por no habérsele entregado ni informado por la Jefa de Recursos Humanos, contiene la notificación de un traslado a otra área. Es importante mencionar que mi representada labora a partir del día dos de junio de 2003, según Acuerdo Municipal número 75, de fecha 29 de mayo de 2003, desempeñándose en el Cargo de Encargada de Proyectos en el Departamento de Ingeniería en la Alcaldía Municipal de San Miguel, desempeñándose con responsabilidad, en el ejercicio Profesional de Ingeniería Civil, por lo que cuenta con la acreditación que le habilita el ejercicio de dicha función, goza de estabilidad laboral, es una empleada de Carrera Administrativa. Lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento por la irregularidad de la convocatoria, la falta de información y la exigencia de una firma en un documento del cual no fue informado su contenido, ni entregándosele el mismo, por lo que mi representada desconoce su contenido, trastocando los derechos que le corresponden a mi representada en el ámbito laboral, dentro de la entidad edilicia. Por todo lo expuesto con respeto PIDO: a.- Se me admita el presente escrito en la calidad en la que actúo; b.- Se adjunte el testimonio de Poder General Judicial con el cual acredito mi personería; b. (sic) Se tenga por informado las circunstancias irregulares que sucedieron a mi representada en el ámbito laboral, y de la cual se ha expuesto en este escrito; c.-Se garanticen los derechos laborales que le corresponden a mi representada como empleada de la Alcaldía Municipal de San Miguel;". **II -** Que la Comisión de la Carrera Administrativa emitió resolución de las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual RESUELVE: a) DECLARASE legal, el traslado de [redacted] de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal. b) Preséntese [redacted], a las CATORCE HORAS DEL DIA LUNES SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, a la Oficina de Gerencia General de esta Municipalidad de San Miguel, a efecto de notificarle y entregarle físicamente el acuerdo Municipal de su traslado, pudiéndose hacer acompañar de su Apoderada, si así lo desea.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Resolución que fue notificada a la Licda. JANIA YANIRA BENAVIDEZ CANALES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de [redacted] en fecha seis de junio del corriente año, dejando constancia a través de ACTA DE NOTIFICACION de las catorce horas veintiséis minutos del día seis de junio del dos mil veintidós. **III-** Que a las 15:19 de fecha 09/06/2022, la Licda. Jania Yanira Benavides Canales, presenta recurso de apelación de la resolución relacionada en el romano precedente, el que en lo medular expresa lo siguiente: " II.- Que se me notificó de forma personal en calidad de apoderada de [redacted] en sede del Palacio Municipal de la Alcaldía de esta ciudad, a las catorce horas con veintiséis minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, verificación de acuerdo municipal número: 085-2022, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual, contiene en la parte resolutiva la decisión que "ACUERDA: 1. Autorizar el traslado de la Plaza de encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal, con las funciones de verificación e inspecciones sobre solicitudes de instalación de infraestructura, rótulos, entre otros, así mismo colaborar y desarrollar las localizaciones, zonificaciones de inmuebles y/o establecimientos que conforman el Registro catastral. 2. Autorizar el traslado de la empleada [redacted] del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Administración Tributaria Municipal a partir del 16/05/2022; y se nombra a partir de la fecha de traslado, en la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal, en el sistema de Ley de Salario…"…III.- Estando en condiciones de Tiempo y Forma, por este medio vengo a interponer el Recurso de Apelación (sic)… IV.- ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO: El emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos (sic) veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García, el cual, contiene en la parte resolutiva la decisión que ACUERDA: 1. Autorizar el traslado de la Plaza de encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal. V.- JUSTIFICACION DEL AGRAVIO O PERJUICIO DE LA RESOLUCION: TRASLADO INNECESARIO E INJUSTIFICADO (sic) a) TRASLADO INNECESARIO Para contextualizar la innecesariedad del traslado retomo los parámetros que establece la Sala de lo Constitucional en materia de traslados que señala que el traslado es un acto administrativo en virtud del cual un

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

servidor público, ante una necesidad imperiosa de la Administración, ASUME DE FORMA PERMANENTE un cargo similar al que desempeñaba previo a la emisión de dicho acto. Su fundamento es la necesidad de garantizar que la institución para la cual labora dicho servidor publico cumpla adecuadamente sus funciones por medio del recurso humano idóneo. Ello significa que el Estado tiene la facultad de destinar a sus funcionarios y empleados a distintos puestos de trabajo, según su nivel de especialización, en aras de satisfacer un interés público. Dicho tribunal señala, además, que para que el traslado sea o se considere legitimo deben concurrir las condiciones: a) La no afectación de las condiciones esenciales que rigen la relación laboral entre un servidor publico y el Estado, es decir, el lugar donde se presta el servicio, la categoría del cargo, las funciones asignadas y el salario; b) El traslado no debe emplearse como sanción, sino como un mecanismo extraordinario orientado a organizar adecuadamente el recurso humano que labora para el Estado y así, granizar el correcto funcionamiento de las instituciones públicas; c) Solo puede generarse el traslado ante la necesidad que tiene una institución de reorganizar su personal debido a que alguna de sus unidades administrativas carece de suficiente personal para cumplir sus funciones; y, d) Debe tenerse en cuenta el nivel de especialización del servidor publico que se pretende trasladare y su idoneidad para desempeñar el cargo al que será destinado, en el entendido que dicha unidad no cuenta con otra persona que pueda asumir las funciones de ese puesto de trabajo. Continúa expresando la recurrente que “ En el presente caso, obviamente el traslado es innecesario en razón a que, el nivel de especialización de mi representada es idóneo en la plaza que originalmente ha fungido en carácter de empleada municipal en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura, lugar donde ha realizado sus funciones de forma eficiente e idónea hasta la fecha, sin que exista una justificación de necesidad profesional que habilite dicho traslado; sobre todo porque se asume que el departamento al que se generar traslado, cuenta con personal que asume las funciones de ese puesto de trabajo y que hasta la fecha así se ha realizado. b) TRASLADO INJUSTIFICADO La decisión o el acuerdo de traslado de mi representada, se vuelve totalmente injustificado fácticamente, ya que el municipio de San Miguel, cuenta con un recurso humano que realiza materialmente dicha función, bajo la jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura…Conforme a lo expuesto, no existe una razón de fondo que justifique el traslado acordado por le Licenciado Salgado García, en calidad de Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Miguel, ya que de ejecutarse se estaría sobrepoblado un

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento que no requiere de dicho personal volviéndose a futuro una plaza innecesaria, y que se ha observado en la práctica en reiteradas ocasiones que posteriormente a los traslados los municipios solicitan una supresión de plaza, utilizando un mecanismo legal como fraude de ley…Es importante mencionar que mi representada [redacted], labora a partir del día dos de junio de 2003, según Acuerdo Municipal numero 75, de fecha 29 de mayo de 2003, desempeñándose en el Cargo de Encargada de Proyectos en el departamento de Ingeniería en la Alcaldía Municipal de San Miguel, desempeñándose con responsabilidad, en el ejercicio Profesional de Ingeniera Civil, por lo que cuenta con la acreditación, experiencia e idoneidad en el ejercicio de esa función, por la experiencia acumulada en el desempeño de sus funciones, es un recurso humano que en la municipalidad ha formado a lo largo de los años de servicio para el municipio de San Miguel, siendo una empleada responsable con las actividades encomendadas, ya que durante la larga trayectoria laboral no ha sido amonestada de ninguna forma, por lo que goza de idoneidad en el ejercicio de la función que desempeña por contar con experiencia en el ejercicio de dicha función, y por supuesto goza de estabilidad laboral, por ser una empleada de carrera administrativa. Por lo antes expuesto con todo respeto a los señores MIEMBROS DEL CONSEJO (sic) MUNICPAL PIDO: Admitirme el presente escrito…Revocar o dejar sin efecto (sic) acuerdo municipal número: 085-2022-2024, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García… Se le garantice la garantía de estabilidad laboral, a mi representada [redacted] […]. **IV-** Con base a lo antes relacionado, se establecen las siguientes consideraciones: a) La facultad de los municipios para efectuar traslados de personal: Desde el ordenamiento jurídico constitucional, los gobiernos locales han sido dotados de facultades administrativas a fin de garantizar la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local. Los municipios además están dotados de autonomía que comprende su forma de gobierno y además la organización interna del recurso humano disponible. A fin de poder dinamizar sus actividades, los municipios ejercen sus funciones a través de los distintos órganos que integran su gobierno. Conforme al art. 24 CM, los gobiernos municipales están conformados por un Concejo Municipal que tiene carácter deliberante y normativo, integrado por el Alcalde y Síndico Municipal, y por un número de regidores que esa misma disposición establece. Éste, a su vez, es la autoridad máxima del municipio y es presidido por el Alcalde Municipal. Este organismo colegiado encuentra

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

configuradas sus facultades en el art. 30 CM, y, de acuerdo a lo previsto en su numeral 4, al Concejo Municipal le corresponde emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración municipal. Por su parte, el art. 48 CM, otorga al Alcalde la potestad de: "[…] 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración; 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley; […]". Por su parte, el art. 14 LCAM dispone: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades. Son atribuciones de los Concejos Municipales: 1. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, la presente ley; […]". Dicho cuerpo normativo, en el art. 15 LCAM, establece: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejo Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: 1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma; 2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad; […]" Visto el contenido de las anteriores disposiciones, puede concluirse que los Alcaldes Municipales, son los titulares y principales llamados a efectuar los cambios necesarios para iniciar o continuar desarrollando de la mejor manera las operaciones laborales administrativas internas y externas de las municipalidades, y a realizar las adecuaciones del personal, sea por sí o a solicitud o propuesta del Concejo Municipal. De tal forma que la Administración pública está en la plena facultad de realizar todos los cambios en las funciones del personal, que considere indispensables para brindar un mejor servicio a la sociedad. Para efectuar los traslados del personal que consideren necesarios las entidades gubernativas locales de cada municipio, el legislador les ha dotado de un ordenamiento jurídico especial. Así, la LCAM es el régimen jurídico que por excelencia regula de forma particular los traslados de personal que podrán realizar las Administraciones públicas locales. La LCAM, dentro de sus considerandos, estipula que las municipalidades, a efecto de dar cumplimiento a lo estatuido en el art. 219 de la Constitución de la República, han impulsado una normativa que regula las condiciones de ingreso a la Administración pública municipal, las promociones y

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ascensos con base a mérito y aptitud, los traslados, las suspensiones y cesantías, los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos, los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten y la garantía en la estabilidad en el cargo. De forma específica, el art. 40 de la LCAM regula la potestad de los municipios para realizar los traslados correspondientes de personal. Por tanto, los municipios, a través de sus órganos gubernativos, cuentan con la potestad para realizar traslados de personal, respetando las garantías y derechos constitucionales y laborales de los que gozan los empleados públicos que están amparados bajo el régimen de la carrera administrativa municipal. b) Régimen jurídico aplicable a los traslados del personal al servicio de la Administración municipal y supuestos que deben concurrir para su ejecución, tal como consta en el Acuerdo municipal número: 085-2022-2024, emitido a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Wilfredo Salgado García. Como se expresó en párrafos anteriores, las municipalidades se encuentran legalmente facultadas para realizar traslados de personal al interior de su Administración, cumpliendo previamente con ciertas condiciones que están diseñadas desde el ordenamiento jurídico especial, la LCAM, pues en dicha ley se configura tal potestad, de la cual se inviste a las Administraciones municipales. Por ello, se hará el examen de cada uno de los supuestos que deben concurrir en dichos traslados, a efecto que en los mismos sean respetados todos los derechos consagrados en beneficio de los trabajadores municipales, contemplados en el régimen de la carrera administrativa, prevista desde el art. 219 Cn. Así, el art. 40 LCAM, prevé: “Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho. El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionario o empleado. De acuerdo a convenio de cooperación entre dos municipios y por razones de necesidad de reforzamiento eventual en áreas determinadas, podrán destacarse de manera temporal, de una municipalidad a otra, los funcionarios o empleados que fueren necesarios, previo consentimiento de éstos. Los empleados o funcionarios conservarán los derechos derivados de su antigüedad al servicio de la municipalidad de origen”. Al examinar la disposición citada, es posible identificar las condiciones que deben de concurrir para que la Administración pública municipal pueda adoptar de forma legal, un acto administrativo de traslado de alguno de sus servidores públicos amparados bajo el

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

régimen de la carrera administrativa municipal, siendo los siguientes: i) El traslado debe realizarse dentro del mismo municipio o entidad municipal: ii) puede implicar el cambio de plaza; iii) puede ser de carácter provisional o definitivo; iv) bajo ninguna circunstancia podrá significar rebaja de categoría o nivel; y, v) no debe representar una disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho del trabajador; Además, previo a su materialización, se deben justificar las razones por las cuales se trasladará al funcionario o empleado municipal de carrera; pudiendo ser éstas, las siguientes: i) De conveniencia para la Administración municipal; ii) la reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas; o, iii) por solicitud del funcionario o empleado. Sobre el tema, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en sentencias de fechas 27/II/2016, Amparo 104-2013 y 11/XI/2016, Amparo 363-2015, que el traslado de un servidor público es "[…] un acto administrativo en virtud del cual un servidor público, ante una necesidad imperiosa de la Administración, asume de forma permanente un cargo similar al que desempeñaba previo a la emisión de dicho acto. Su fundamento es la necesidad de garantizar que la institución para la cual labora dicho servidor público cumpla adecuadamente sus funciones por medio del recurso humano idóneo. Ello significa que el Estado tiene la facultad de destinar a sus funcionarios y empleados a distintos puestos de trabajo, según su nivel de especialización, en aras de satisfacer un interés público" (el resaltado es nuestro). Asimismo, en dichos actos jurisprudenciales, el referido tribunal expresó que para que el acto administrativo de traslado sea legítimo y legal, deberán de observarse ciertas condiciones: "c. Para que un traslado sea legítimo debe ser necesario, es decir, basado en razones objetivas relacionadas con el adecuado desempeño de las actividades propias de una institución pública, y debe garantizar la no afectación de las condiciones esenciales que rigen la relación laboral entre un servidor público y el Estado, esto es, la localidad donde se presta el servicio, la categoría del cargo, las funciones asignadas y el salario. Ello porque esta figura no debe emplearse como sanción, sino como un mecanismo extraordinario orientado a organizar adecuadamente el recurso humano que labora para el Estado y, así, garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones públicas. Por ello, previo a su materialización, se debe justificar sumariamente si concurren las siguientes condiciones: (i) la necesidad que tiene una institución de reorganizar su personal debido a que alguna de sus unidades administrativas carece de suficiente personal para cumplir sus funciones y (ii) el nivel de especialización del servidor público que se pretende trasladar y su idoneidad para desempeñar el cargo al que será destinado, en el entendido de que dicha unidad no cuenta con otra persona que

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pueda asumir las funciones de ese puesto de trabajo"; Además, en dichas resoluciones, el referido tribunal ha hecho referencia a que "[e]s necesario distinguir el traslado de otras figuras similares, previstas en el ordenamiento jurídico, que también conllevan un cambio en alguna de las condiciones de las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores públicos. Entre dichas figuras están las siguientes:(i) el ascenso, el cual permite a una persona ocupar un cargo de mayor jerarquía al que desempeñaba anteriormente en la institución, (ii) la permuta, que implica un intercambio voluntario de plazas entre dos servidores públicos y (iii) el descenso de clase, que consiste en el traslado de un servidor público a un cargo de categoría inferior al que desempeñaba antes". Y, en ese sentido, ha indicado que "[l]a última figura mencionada […] [n]o debe ser confundida con el traslado: en este se desplaza a la persona a un cargo de igual o similar categoría al que tenía antes, en aras de satisfacer una necesidad imperiosa de la institución pública correspondiente, mientras que en el descenso de clase ocurre una desmejora de las condiciones laborales - como la categoría del cargo, las funciones asignadas y el salario - producto de una sanción por el incumplimiento de las atribuciones que le correspondían al servidor en su cargo primigenio". Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo, por sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, ref. 116-P-2011, manifestó que "[…] el traslado es fundamentalmente un movimiento físico del lugar de trabajo de un empleado o funcionario público, con la nota esencial de suscitarse sin el consentimiento de dicho empleado o funcionario público, es decir, es una imposición que el Estado efectúa aun en contra de la voluntad del sujeto, producto de una manifestación unilateral de esa voluntad estatal". En consecuencia, el acuerdo, resolución o demás formas de exteriorización del acto administrativo que disponga el traslado de un servidor público municipal de carrera a otro puesto distinto para el que ha sido nombrado, debe contar con la motivación mínima suficiente, conforme lo antes expuesto. Por tanto, analizadas que han sido las circunstancias que deben concurrir para que el traslado de personal, sea legal, debe procederse a formular el examen de legalidad en relación al acto administrativo objeto de control ante esta jurisdicción. El Art. 40 Acápite "De Los Traslados", establece lo siguiente: a) "Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho. b) El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del funcionario o empleado. c) De acuerdo a Convenio de cooperación entre dos municipalidades y por razones de necesidad de reforzamiento eventual en áreas determinadas, podrán destacarse de manera temporal, de una municipalidad a otra, los funcionarios o empleados que fueren necesarios, previo consentimiento de éstos. d) Los empleados o funcionarios conservarán los derechos derivados de su antigüedad al servicio de la municipalidad de origen.". (las cursivas son nuestras). **V-** Se tuvo a la vista la Certificación del Acuerdo Municipal, Número 085-2022-2024, de las ocho horas del 29/04/2022, certificado por el Señor Alcalde, el cual en la parte medular, reza lo siguiente: "CONSIDERANDO: Que la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía Municipal a través de la nota de fecha 06/04/2022, solicita se asigne un recurso humano en dicho Departamento, para que realice las siguientes funciones: Verificación e inspecciones sobre solicitudes de instalación de infraestructuras, rótulos entre otros; así mismo colaborar y desarrollar las localizaciones, zonificaciones de inmuebles y/o establecimientos que conforman el Registro Catastral, debido que no se cuenta con empleado, que pueda asumir esas funciones en dicho Departamento…ACUERDA 1. Autorizar el traslado de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal con las funciones: Verificación e inspecciones sobre solicitudes de instalación de infraestructuras, rótulos entre otros; así mismo colaborar y desarrollar las localizaciones, zonificaciones de inmuebles y/o establecimientos que conforman el Registro Catastral. 2. Autorizar el traslado de la Empleada [redacted] del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Administración Tributaria Municipal a partir del 16/05/2022; y se nombra a partir de la fecha del traslado, en la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal, por el sistema de Ley de Salario, con el salario mensual de $1,055.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 2022-51101…". **VI-** Es importante acotar que, en el Departamento de la Administración Tributaria Municipal, de esta Alcaldía Municipal, se necesita un recurso humano en dicho Departamento para que realice las funciones de verificación e inspecciones sobre solicitudes de instalación de infraestructuras, rótulos entre otros; así mismo colaborar y desarrollar las localizaciones, zonificaciones de inmuebles y/o establecimientos que conforman el Registro Catastral; por lo que, la administración municipal está facultada para realizar este tipo de traslados por razones de conveniencia para la misma administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionario o empleado, todo de conformidad a lo establecido en

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Art. 40 Inc. 2º de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; Así también, es importante destacar que, de lo establecido en la Certificación del Acuerdo Municipal, Número 085-2022-2024, de las ocho horas del 29/04/2022, certificado por el señor Alcalde Municipal, se observa que, en el traslado de [redacted] no se le violentan derechos laborales, ya que no significa rebaja de categoría o nivel y no implica disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho, ya que se le traslada del Departamento de Ingeniería y Proyectos de esta Municipalidad, ubicado en Centro de Gobierno Municipal, Avenida Roosevelt Sur, de esta ciudad de San Miguel a la Administración Tributaria Municipal, al área de Catastro, en la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, centro de la ciudad de San Miguel. **VII**- En conclusión, en el presente caso, [redacted] se le autoriza el traslado de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal, por el sistema de Ley de Salario, con el salario mensual de $1,055.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 2022-51101, respetando totalmente lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y los derechos consagrados en la Constitución de la República. Por todo lo antes analizado, **SE LE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: a)** DECLARAR legal, el traslado de [redacted] de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal. **b)** Notifíquese esta resolución a la Licda. JANIA YANIRA BENAVIDEZ CANALES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de [redacted]. Así mi recomendable. [redacted] Jefe del Departamento de Asesoría Legal Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: a)** Declarar legal, el traslado de [redacted] de la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Ingeniería y Arquitectura a la Plaza de Encargada de Proyectos del Departamento de Administración Tributaria Municipal. **b)** Notifíquese esta resolución a la Licda. JANIA YANIRA BENAVIDEZ CANALES, en su calidad de Apoderada General

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Judicial con Clausula Especial de [redacted]**.- El recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 32/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y ocho** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: Según Acuerdo No. 8 acta No. 25 del 22/06/2022, el Concejo Municipal, acordó: Aceptar la donación de Segregación de Inmueble, propiedad del señor Roberto Zalatiel Luna; ubicada en Cantón El Jute, Prolongación de 30 Avenida Sur, con una extensión superficial de doscientos treinta punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trescientos veintinueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas; por un valor simbólico de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **$31.50** con aplicación a la cifra presupuestaria **55599** Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, para pagar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los derechos de inscripción de testimonio de escritura pública de donación de inmueble, otorgada en esta Ciudad, a las trece horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por Roberto Zalatiel Luna, a favor del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ante los oficios de la notario Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes; libro de Protocolo siete, Instrumento número ciento dos**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 33/2022**.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y nueve** de la agenda: Nota del 13/07/2022 suscrita por [redacted] Jefe Departamento Asesoría Legal: Según Acuerdo No. 20 acta No. 18 del 04/05/2022, el Concejo Municipal, acordó: Autorizar la compra del inmueble ubicado en Lotificación San Carlos, Lote s/n intersección de calle Guatemala y pasaje Rubio (La Cancha), Cantón El Sitio, jurisdicción de San Miguel, con un área de 12.634.88V2, propiedad de PENTAGONO S.A. de C.V., inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel bajo matrícula [redacted] Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **$1,228.50** con aplicación a la cifra presupuestaria 55**599** Impuestos, Tasas y Derechos Diversos, para pagar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas los derechos de inscripción de testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Carla Mercedes Valiente Cuellar; libro de Protocolo seis, Instrumento número ochenta y dos**.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sesión y acta a las veinte horas veinte minutos del día catorce de julio del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico
Municipal. Pasan las firmas del acta N° 29
Vienen las firmas del acta N° 29

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a la acta y sesión número veintinueve de fecha 14/07/2022 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL